

nro seruiuo para prouecho e guarda dela dicha abadia esobre esto por esta
 ma carta o por el traslado della signado de escuano o publico mandamos
 a los arrendadores cogedores recabadores que cogeren o recabare
 en renta o en fiado o en otra manera qual quier las dichas monedas
 e otros nros pechos reales en la dicha abadia asy los que agora son como
 los que seran de aqui adelante que no demanden ni costingan ni apre
 men a los dichos veinte menestrales que vos el dicho concejo escogere
 des como dicho es que paguen ni pechen las dichas monedas ni en pe
 chos reales que nos auemos auer e los de los nros reynos nos han adir
 agora e de aqui adelante en qual quier manera ni los prenden ni tomen
 ni embarguen por ello algunos de sus bienes e si se entremetieren de lo fa
 zer mandamos al nro adelantado mayor del reyno de murcia e al su lugar
 teniente e a vos el dicho concejo e a los alcaides e alquazil e otros oficiales
 quales quier de y de la dicha abadia que agora son o seran de aqui adelante
 a quien esta ma carta fuere mostrada o el traslado della signado como di
 cho es que gelo no consintades e que les ayudeades e amparedes con esta
 merced que les nos fazemos. **D**es y mandamos a los nros contadores
 mayores que este año primero q viene e de adelante de cada año
 que pongan en lo saluado de las mas condiciones e de las mas rentas
 a los dichos veinte menestrales escusados por que sea guardada e com
 plida esta merced que vos nos fazemos en guisa que se cumpla esto q nos
 mandamos e los vnos e los otros no fagades ende al so pena de la ma mer
 ced de diez mill marcos desta moneda vsual acada vno para la ma canca
 Ca ma merced e voluntad es que se guarde e cumpla agora e de aqui adelante
 esta merced que vos nos fazemos. **E** sy no por qual quier o quales quier
 por quien fincar de lo asy fazer e cumplir mandamos al ome que les esta
 ma carta mostrare o el traslado della signado como dicho es que les emplaze
 e parezcan ante nos en la ma corte del dia que los emplazare fasta quinze
 dias primeros syguientes sola dicha pena acada vno a dezir por qual ra
 zon no cumple nro mandado. **E** de como esta ma carta vos fuere mostra
 da o el traslado della como dicho es e los vnos e los otros la cupliereades
 mandamos sola dicha pena a qual quier escuano o publico q para esto
 fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado co
 su signo para que nos sepamos en como se cumple esto q nos madamos.
E de esto vos mande dar esta ma carta escrita en pergamino o de cuero e
 scellada con el nro scello de plomo colgado. **D**ada en oter de fillas primero
 dia de abril era de mill e quatrocientos e veinte e vn años. yo alfonso go
 mes la fiz escreuir por mandado del Rey fernandarias. maria fredes
 po fredes francisco fredes. garci fredes.